

Leg. 27 / 272.

Expediente sobre el concurso de bienes cad. Juan de la  
Cueba y su familia del arrendam<sup>to</sup> de la Hacienda de Tancan sita  
en la Prov.<sup>a</sup> de Chota.

Juan de Dios: El Sr. Dn. Lorenzo Soria.

TC  
CAJ. 37  
Doc. 2  
Fol. 29

El Sr. Dn. Vicente Garcia.

1773

Amo

Juzg. de Dro.

Rep. Peruana

Lima, Oct. 26 de 1827.

Al Sr. Director de Consolidac.<sup>n</sup>

En la causa q. en este mi Juzg. se sigue sobre la rebaja de Arrendam.<sup>to</sup> de la Har.<sup>da</sup> de Tauricán, propia del Concurso de Juan de la Cueva, he proveído los Autos siguientes

Lima y Julio 23 de 1827. = Auto y visto con lo exp. p. el Ag. Fiscal, se declara q. la testamentaria de D. Mig. Espinar es dueña y responsable al pago de los Arrendam.<sup>tos</sup> de la Har.<sup>da</sup> de Tauricán desde el mes de Sep. de ochocientos veinte, a razón de dos Mil p. en cada un año, hasta el día de su devolucion, q. se verificará en el nuevo subastad. del remate q. de ella se haga, y p.<sup>a</sup> la recaudac.<sup>n</sup> y cobro de dicha cantidad librese el correspond.<sup>te</sup> despacho con los incertor necesarios al Sr. Juez de Dro. o Intend.<sup>te</sup> de la Ciudad de Caxamarca, y al mismo tpo. p.<sup>a</sup> mande fixar Carteles combocando Licitadores p.<sup>a</sup> el remate de dicha Har.<sup>da</sup> lo mismo q. se executará en esta Capital y se anunciará en los papeles Públicos, y hagaie saber esta Provid.<sup>a</sup> al Sr. Contad. de la Direc.<sup>n</sup> de Consolidac.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> el interes q. tiene en esta causa p.<sup>a</sup> los efectos coniq.<sup>tes</sup> = Aranza ex. = J.º Fran.º Grad. = Exeris.º Pub.<sup>co</sup> = Lima Oct. 22 de 1827. = Por recibido y visto. Merece a puro y debido efecto. A de veinte y cinco de Julio ultimo de 1827, en solo la cantidad de cinco Mil seiscientos diez y seis p. tres y medio r. de un modo ejecutivo librandove p.<sup>a</sup> el efecto el despacho ordenado en dicho Auto: y p.<sup>a</sup> lo q. respecta al tpo. de la Guerra, recibare la instrum.<sup>ta</sup> a p.<sup>a</sup> ba con arreglo a la Ley de 31 de Mayo con el termino de quarenta dias comuner, y con todos cargos el q. correrá con la Ordenanza de la Prov.<sup>a</sup> de Caxamarca, y desde la salida del prim.<sup>o</sup> Correo de esa Via; y el nuevo remate en Arrendam.<sup>to</sup> se executará p.<sup>a</sup> el Direct.<sup>r</sup> de Consolidac.<sup>n</sup> cuyo efecto expedirá las Provid.<sup>as</sup> oportunas, y se le instruirá de esta Provid.<sup>a</sup> con el correspond.<sup>te</sup> oficio en q. se le transcribirá haciendole saber igualmente al Ferrocero como defensor del con-

chr. o = Aranzac

Lo manuscrito a V. Sp. en intelig. a y fines con  
sigter

B. Aranzac

Direccion qual de Comolidad  
Octubre 27. de 1827.

Informe la Contraduria



S. M. D. N. G. L.

Siendo absolutamente privativo el conocimiento a este  
Concurso para habilitamiento, como subrogado en el  
dicho Comulado, nadie puede intervenir en cosa alguna, salvo  
lo contrario; reproduciendo esta Contraduria en tanto expuso en  
su Informe 12 al cor. to

La recomendacion a los 5.616 p. 3. v. de que se encan-  
ga el Auto a 22 al presente, al tiempo corrido despues de  
guerra, debe realizarse por esta Casa, dirigiendo las comu-  
nicaciones oportunas al S. Prefecto de Sanicillo, p. que  
en las dirija al S. Intendente de Casamarea, no solo con  
este objeto, sino tambien, para la convocacion a Licitad-  
dores, para el arrendamiento a la Hacienda a eland  
con, en ambos lugares, proclamandose en una Ciudad,  
por los papeles publicos, para que presentandose en Postu-  
ros por conductos sus Extradados, se beneficien el re-  
mota aqui, conforme a d. o. haciendo el presente por  
una Nota al S. Int. a d. o. q. circula en la  
materia, las deliberaciones q. se han de tomar p. a  
la realnacion a ambos efectos. Cont. al. C. a. cons. de  
en Lima y conc. 29. de 1827

Moralis

Direc. qual de Comolidad  
Oct. 30. de 1827

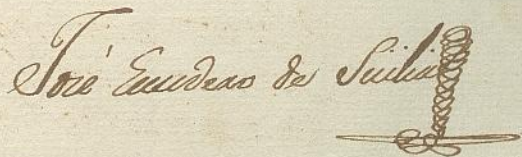
Seto con lo informado por esta Contraduria; y teniend



en consideracion que por el Jugado de Dio, se ha ordenado al  
cobro de los Censos mil veintidos diez, quinientos, tanto, y medio  
reales caudados por el arrendam<sup>to</sup>. de la Hacienda de Cauari,  
y desengado despues de la guerra; procedase al remate, de dha  
Hacienda, en arrendam<sup>to</sup>. convocandose Licitadores para el  
nuebe de Enero del año entrante de veintidos veinte, y ocho,  
lo q. se anunciara por los Papeles Publicos, y por Cartulas que  
se fijasen en esta Ciudad, en la de Arevalo, y Cajamarca; pa-  
sadores para ello la correspond. Nota al Honro Prefeto del  
Departamento, con mencio<sup>n</sup> de este exped. y proximidad de  
todo, las devidas consideraciones →

Mto:

Buenos Aires  


Jose Eusebio de Suiza  


*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint signature or stamp in the center of the page.]*

*[Faint signature or stamp on the left side of the page.]*

Republica Peruana.

Prefectura del Departamento de la Libertad.

Fuzillo No. 22 de 1827.

Al Sr. Director Jral. de la Casa de Consolidacion.

He tomado las disposiciones conven. p. q. en esta Ciudad y en la de Casam. se fijen los Carteles Respectivos combocando Miitadores p. el temate en arrendam. de la Hacienda de Saacac, q. debe practicarse en D. de Enero del año. entrante con arreglo al auto provehido por U. en 30. de Octubre ultimo, que con el Expediente seguido sobre el particular me trascribe en su aprecia- ble Nota 3. del corriente.

Dios que.

Maximo Castro



Deception

Deception

Deception

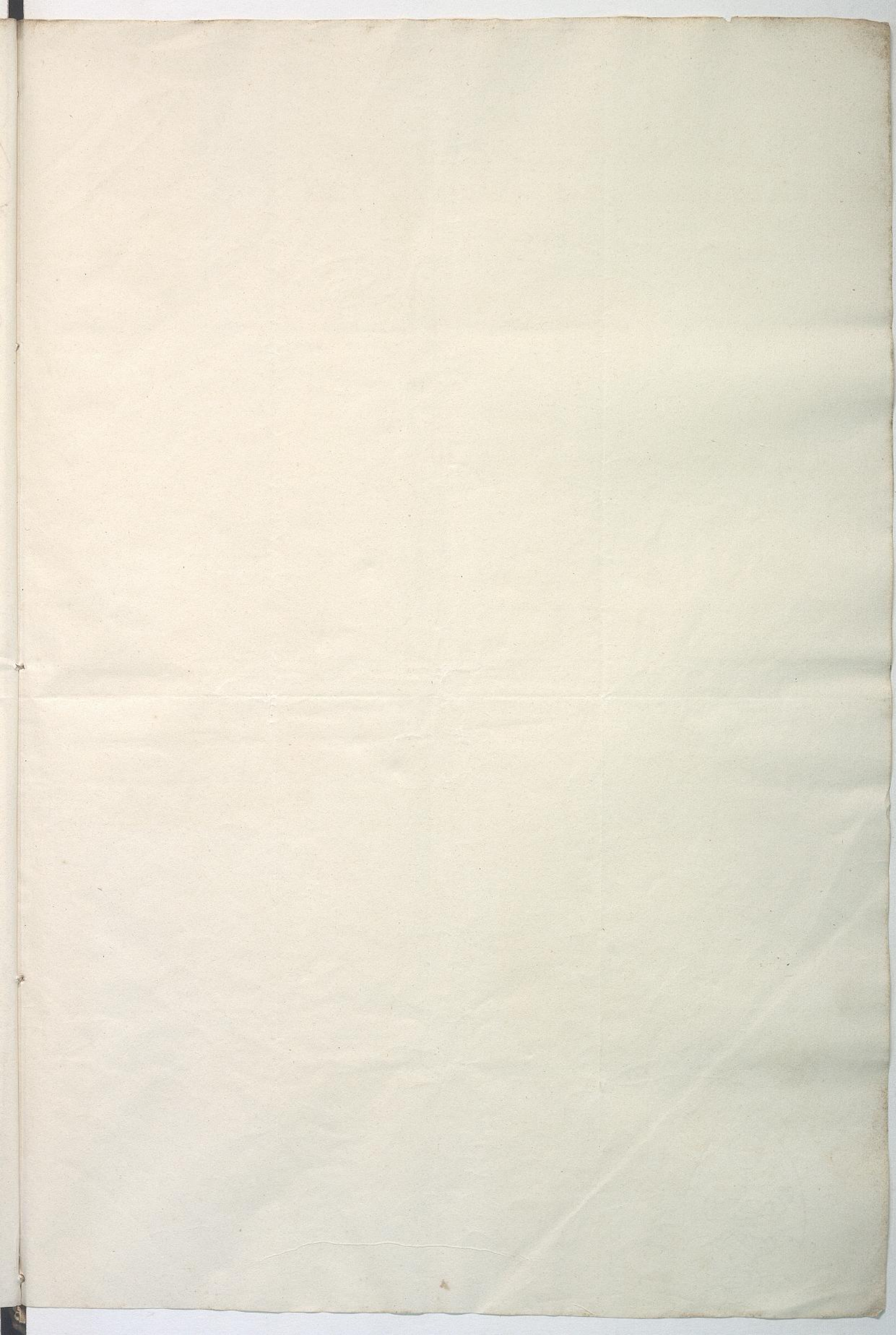
Deception

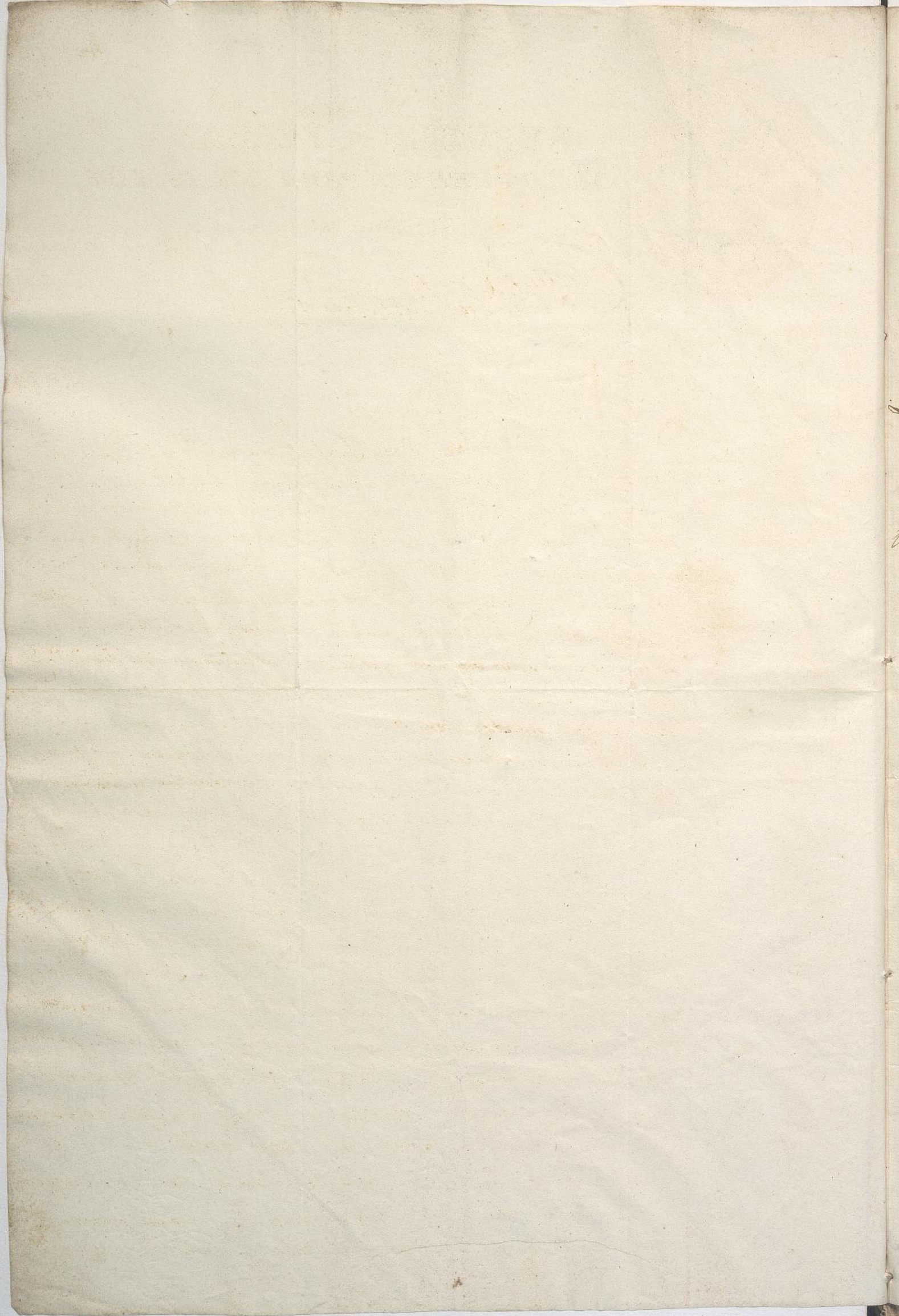
Deception

Deception

Deception









Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Ex. S. Presid. de la Repub. *ca*

Lima Ditz. 6 de 10. de 1827

Y conforme al Direc. tor de Consolidacion

Norm

La Ciudadana Doña Josefa Baraona Arze de Espinachi, viuda honesta del Coronel Don Pablo Espinachi, ante V. E. como mejor convenga parezco, y digo: Que desde el fallecimiento desgraciado de mi Esposo, han sido tantos, y tan repetidos los ultrajes que sin atender à mi sexo, mi Estado han inferido à mi persona, y bienes los Señores Jueces del País que habito, y cançada de sufrirlos, y exasperada al contemplar los males que me amagan por la prevencion que contra mi tienen dhās. Autoridades, me veo en la presicion de refugiarme à los pies de V. E. para que exerciendo los oficios de un verdadero padre mio, y de la Patria se digne mandar seme trate con alguna mas consideracion, y se respeten mis propiedades, como que son de una Ciudadana que jamas ha desgado de auxiliar al Estado, haciendo erogaciones todas las veces que hà estado à sus alcances, y para ellas hà sido requerida.

Aunque este (Exmo. Sñr.) es un deber mio, como el de todo miembro de la sociedad, pero no por eso deben hecharse en olvido mis servicios, y mucho menos pagarme con males: es constante q. desde el momento en que se Proclamó la Independencia, hà exhibido mi cara cantidades de alguna consideracion, como aparecen de sus respectivos Documentos; algunas de estas cantidades han sido tomadas à mi rostro de cara ajena p. no haberlas habido en lamia, y hana el dia protesto à V. E. me hallo satisfaciendo los creditos contraidos, tanto en tiempo de mi consorte, como despues de su fallecimiento; y si yo, Exmo. Sñr. he sido una fiel Servidora al Estado, sacrificando por su conservacion mis Intereses, parece de necesidad que este me Compen-se, haciendo respetar mis derechos individuales, y que mi persona no sea atropellada por puros Caprichos de los q. mandan, con desdoro

de las Sabias Leyes que felizmente nos rigen, y que abusando  
ellos de sus atribuciones, las interpretan á su arbitrio, sin atender  
á que son solo unos meros ejecutores de la Ley.

Al mismo tiempo debo hacer presente á V. E. que hacen  
dos años hice dimision de la Hacienda de Tlaxcan al extinguido  
Consulado, de quien la tomaron en Arriendo mis finados: hasta  
el dia no se me ha exonerado del peso de dha. finca, con deterioro  
notable mio, por hallarme incapaz de satisfacer sus arriendos, p.  
quanto; siendo como soy una muger sola, no puedo atender al  
servicio de la Hacienda, y necesito valermo de manos mercenari-  
as, que con solo consultar su provecho, eriman en poco el q. me  
sobrevenga qualquiera ruina; pues aunque quedo de Alcabala  
en mancomun conmigo D. Manuel Espino, advierto q. este mira  
las cosas con bastante indiferencia, y que su descuido en esta par-  
te puede causarme males, cuyo remedio me sea dificil, y casi im-  
posible: En cuya virtud.

A V. E. pido, y suplico, que en merito de lo que tengo alegado y espu-  
esto, se sirva mandar como llevo pedido en Justicia, jurando  
lo necesario: no proceder de malicia &c.

Josefa Baraona Arce de Espinache

Direccion g. de Consolidacion  
Diciembre 12 de 1827.

A sus antecedentes e Informe la Contaduria.

Por D. D. M. G.

Ud. Pasa a D. D. D. Bernal M. M. M. en un Nota  
26 a Ocho. al ano p. p. transcribe los autos expeditos  
en 23 a Julio, y 22 a Ocho. al mismo declarando  
la responsabilidad q. tiene el Barchedon a la Hacienda  
de Tlaxcan, por el arrendamiento corrido despues de la guerra

y que se brisigue el Nemata en los mismos terminos  
en el mes de Agosto, y q. que haciendose saber por los  
Papeles publicos, se convocasen Ciudadanos en una  
Ciudad como en la de Sanvillo, y Calambanca.

Con todo se ha cumplido a qui, y el S. Prefecto  
al departam. de la Libertad en un hora 22. Novia  
al citad and indica en cumplimiento, p. q. se brisifi-  
car el Nemata el dia 9 al con. te en una Ciudad.

Deso supueto, la viuda de D. Mig. Espinosa  
debera esperar se realice dho Nemata p. q. que se le  
exponere la finca, siendo lo demas a que se con-  
traher en un Recurso a las atribuciones de S. E. ad. el  
P. n. te de la Republica, a quien se le hara presente  
los privilegios, y recomendaciones de la finca, encargados  
por una Com. en los informes q. corren en Arroyo,  
qui por las acciones que representa el Estad, por las  
q. dimanan de Cautabos, Inguinicion, como por la d  
caudo numero de accionetas en el Comercio en ingena q  
sumas que supen inmensos perjuicios con los de arropellam.  
q. se hacen no solo a la viuda, sino a la masa comun, obgeto  
sp. al. contra quien se dispen, pues esas mismas autoridades  
no solo deben respasar esas propiedades como pertenencias  
del Estad, sino aplicar con el mayor impunto sus atribu-  
ciones en defensa, y conservacion de sus intereses.

Deso concim. te de una accion utram dividida.  
En el Aug. de Dio. iniciaron, y por apelacion han  
ponado ley et. ut. a la Corte sup. q. como es priva-  
tivo el conocimiento Político a este establecim. te de  
verificarse el Nemata a la mayor brevedad, por q. la vi-  
da se quiere apartar, dnde que indico al Com. ad.  
su no continuacion por estar cumplido el tpo. de  
arriand, como por que los Colindantes a p. n. te de  
la finca una propiedad y comunidad, quales son los  
Arriandores, se creen arriandos a disponer de q. les acomoda

Deso cosas hay q. se existan, suplicandose la  
a S. E. La primera q. a la mayor brevedad se verifique  
el Nemata, q. como se ha indicado debio ser el dia 9 al  
cora. te pues en demora traher muy perjudiciales, e in-  
meditables consecuencias, y la segunda, q. se le  
da a la viuda como una honrada Ciudadana, a cuyo  
cargo corre una propiedad del Estad. Pues si escape  
esta a los malos abandonada la finca, como q. ha trami-  
nada el tiempo en un obligacion, amedranan immedia



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828,

Monte mis danos irreparables; sobre todo el  
haya presente al Supremo Gob. No lo que estimo es  
para y conf. Calmesa Servicio. Com. Agr.  
y consolidacion en Lima y M. 24. 1828

*A. Ovalles*

*Exmo. S.*

La Direccion cumpliendo con el Supremo Decreto de 10 de  
Diciembre del presente de D.ª Josefa Baraona lo que puede  
informar es; que sin embargo de haverse puesto Carteles  
en Tauxillo y Casamarca no se ha presentado Licitudon  
p.ª la Hazienda de Laucaan p.ª lo que parece convenien  
te se fijen de nuevo dandose los Regener de Ley y se  
anuncie en los Papeles publicos señalando un termino  
de dos meses para que llegue a noticia de todos y puedan  
hacerse las posturas conforme a D.ª. V.ª podria deter  
minarlo así o lo que estimo justo. Direccion g.ª de  
Consolidacion en enero 31. de 1828.

*Como en la Requerida*

*Lima Febrero 5. de 1828*

Quelva este Expediente a la Direccion  
de continuacion para que haga se fijen sus bases.

Carteles sobre el arrendam<sup>to</sup> de la Hacienda de Llan-  
cas con el termino de dos meses, avisando tambien  
de que se anuncie en los periodicos, lo que se pondrá  
en noticia de S.<sup>ta</sup> Josefa Barrera p<sup>ra</sup> que cumplido el  
plazo promueva la entrega del fundo segun derechos.

  
P.O. del C.  
Morales  


José Paron  

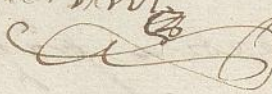

D. <sup>no</sup>  
D<sup>no</sup> gen<sup>l</sup> de consolidac<sup>on</sup>  
Febrero 8 de 1828-

Se recibió un exped. con el antec<sup>ed</sup>. Sup. <sup>ma</sup> D<sup>no</sup>to, y  
para q<sup>e</sup> se ponga su devic<sup>o</sup>, y más exacto cumplim<sup>to</sup> para  
la correccion. Nota al S.<sup>to</sup> Prefecto del Dep<sup>to</sup> de Llan-  
cas, para q<sup>e</sup> se fijen Carteles en Llanillo, y S<sup>ta</sup> Ju-  
liana: ponganse Carteles en los Lugares acostumbrados  
en esta ciudad; y anuncie en los Papeles Publicos  
dando los señores de estilo, y haciendose saber a  
Josefa Barrera.

Hto:



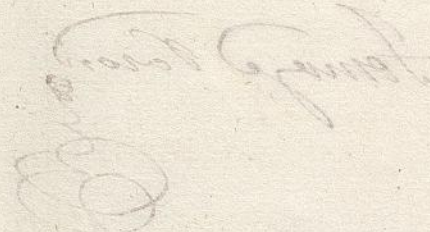


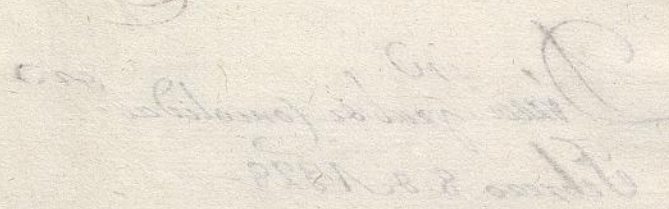
En Lima <sup>doce</sup> Febrero de Dho. año hinc saca la Ho.  
videncia de la buelta ad. Manuel Suarez Fernandez  
apod. q. dice sea se J.ª Tomasa Roxasna Azar lo, framo dy fe  
Enou xeng = doce = vale  
Suarez 











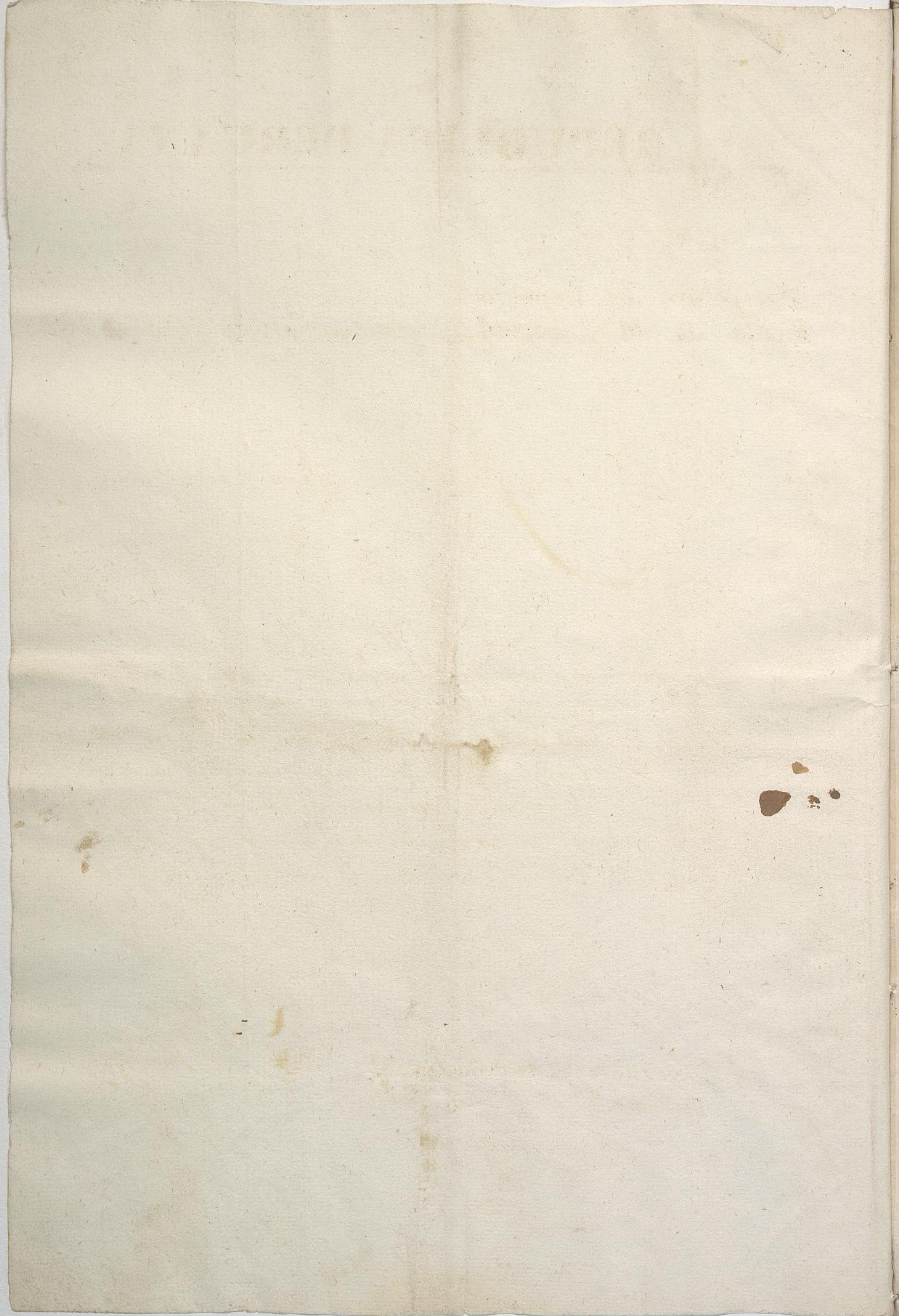
*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*







2  
4



**REPUBLICA PERUANA**

**Prefectura del Departamento de la Libertad**

Lambayeque a 22 de Febrero de 1828.

Al Sr. Director Jefe de la Casa de Consolidacion.

S. D.

Con esta fha. y a consecuencia de la apreciable nota de V. S. del con. te dirijo las ordenes respectivas a los Intendentes de Trujillo y Casam. ca p. a q. inmediatamente procedan a fijar los Canteles correspondientes en aquellos puntos, convocando Licitadores p. a el remate en arrendamiento de la Hacienda de Llanocan con prevencion de q. me los parean oportunamente p. a dirigilos al. como lo verificare, luego q. los recibiere.

Dios que al.

L. M. Begorio

Direccion J. de Consolidacion  
Marzo 8. de 1828.

A sus antecedentes.

REPÚBLICA PERUANA

Presidencia del Departamento de la Libertad

Lima, a los 15 de Mayo de 1823

Señor Don Juan Manuel de Guzman

15

Con esta fecha se me comunicó de la parte de V. E. que el Sr. Don Juan Manuel de Guzman, con el fin de que se le conceda el título de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de este Departamento, me ha remitido el expediente que a este fin se me ha remitido, y en consecuencia de lo que me ha sido comunicado, he acordado que se le conceda el título de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de este Departamento, y en consecuencia de lo que me ha sido comunicado, he acordado que se le conceda el título de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de este Departamento.

Señor Don Juan Manuel de Guzman

*[Handwritten signature]*

Directorio de la Comandancia en Jefe de la Guardia Nacional de este Departamento, a los 15 de Mayo de 1823.

De mi antecesor.

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA PERUANA

Profectura del Depart-  
amento de la Libertad

de 182

B. C. A.

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint handwriting on the right edge of the page]*

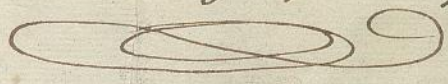


Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D. Man.  
Epino, da  
su Poder Es-  
pecial a D.  
Jose Vicu-  
ña -

En el Pueblo de San Carlos de Pambamarca, Provincia de Chocoma, a los diez y nueve dias del mes de Enero, de mil ochocientos, vein-  
te y ocho años: Atendi, el Ciudadano Gobernador de este Distrito  
Nicolas Sanchez, y Tenigo a falta de Escrivano. El Capitan de  
Infanteria Civica Don Manuel de Epino, Vecino de este dicho  
Pueblo dijo: Que otorga, da, y confiere, su Poder Especial, cum-  
plido, y tan bastante, como p.º dia. se Requiriere, a D. Jose Vicu-  
ña, Vecino de la Ciudad de Lima, p.º q.º pueda comparecer, y com-  
parecer, en el Tribunal de la Direccion de Consolidacion, y hacer  
asu nombre, y Representando su propia Persona, accion, y dia.  
la postura, o posturas, q.º combengan, y le sean favorables, al  
Casiendo de la Hacienda de Taucan, terminos de este Distrito,  
p.º cuyo Rmase, se ha designado p.º Canceles publicos, el dia  
nueve del Corriente mes, operiendo, la Cantidad anual, que  
en mielta de esta fecha le viene prevenido, ya sea de palabra  
o p.º Escrito, a consecuencia del Nuevo q.º viene dirigido en el  
proximo pasado Correo, al Exmo. Supremo Govierno, p.º mano  
de su Confidente, D. Juan Miguel Capelo, a cuyo tenor se ane-  
glara, exigiendo uno de los objetos, q.º viene pedidos, y son, de en-  
tegar la Hacienda al mejor postor, a la posible brevedad, por  
sele perjudicial su permanencia, en calidad de Albarca de sus-  
nado Locador D. Pablo Epinach, o de Vivieta de su misma  
Administracion, en casiendo, p.º nueve años favoros, en la can-  
tidad de un mil, y quinientos pesos, a cuyo efecto, hara preven-  
tacionez, conrextaria, traslados, operencia firmas, y hara quan-  
to



to hacer podria el Orogante, presente siendo, con toda  
las diligencias de estilo que aquejan el contrato, hasta con  
requirir lo q. pretende: Que el Poder q. se Requiriere, p. lo refe  
rido, se, le da, y otorga con incidencias, y dependencias, libe  
rranca, y general administracion, con facultad de substituir  
lo, Relevar, y nombrar de nuevo, obligandose a entrar, y pasar  
p. lo q. en su virtud obrare, con sus Bienes, presentes, y fu  
tueros, dando el competente, a los Señores Jueces de la Republi  
ca p. q. en su cumplimiento lo compelan executivamente  
como p. sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa ju  
gada, y consentida q. p. tal lo Reivie: Renuncia todas  
las Leyes, fueros, y derechos de su favor, inclusa la general  
en forma, en cuyo testimonio Certifico, conosco al Orogan  
te, q. así lo dijo y firmo siendo Ferragos, D. Basilio Prome  
ro, D. Manuel Vuelo, y D. Jose Bernardo Chavez. Nogu  
do en Nguirao, p. lo pedido así el interesado, de cuya Cuenta  
y riesgo, se da el presente —

Nicolás Sanchez

Manuel de Espinoza





Doctrinas  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Exm.º Sr.

Hase presente q. se hallan  
dady los propios mandados  
a la Har. u Clauca en  
el Dep. u la Leona. y  
los Motivos q. tiene el  
D.º p.º q. representa  
p.º no poder continuar  
en la Adm.º u dho fun  
do, u q. se vea perju  
cio a mi Parte, al Estu  
do, y a la Agricultura  
en el Pais. Suplica  
S. E. desir mandos q.  
p.º la Dire.º u Amorti  
zacion se pronda a la  
habesta en Arrendam.º  
como se tiene anuncia  
do, teniendo presente la  
propuesta q. tiene hecha  
mi parte, y q. se vea en  
virtud en su poder

El Sr. Jose Vicuña como apoderado en la  
p.º u Infanteria Civica en el Regim.º u Casernes  
ca D.º Mart. u Espino, Munier, e Ingeniero en el  
Municipal en Anguayabico, con su mayor respeto, Hase  
presente a V. E. Que desde el año pasado u 1825 se hal  
la en Administracion u la Har. u Clauca en la  
jurisdic.º u talavera, como Albacea Testam.º que  
fue del finado Coronel D. Pablo Espinach quien ha  
tubo en Arrendam.º en Otro tiempo, y a su fallecim.º  
la poseya sin may represent.º q. la u un D.º

Mi Parte fastidiado con este cargo  
no ha tenido u representar los perjuizos que se he  
irrogan u continuar la Administr.º u dho Fundo  
p.º q. no puede darle el fom.º q. necesita, y quando qui  
era hacerlo seria con la desconfianza u q. sus sacri  
ficios no tendrian remuneracion de modo alguno, por q.  
mi parte no puede ofrser l.º dos mil p.º u arrende  
m.º q. en Otro tiempo pago Espinach, a causa u que  
los deterioros u la Har. son muy notorios, y enq. como  
u no haver tenido. continuan oy p.º q. este fundo por  
su locacion es el q. sostiene l.º Caballos y mulas  
en el Ex.º, el q. le provee u Carney, y en una pala  
bra u todo l.º auxilio u q. necesarian.º dice sub  
cistir.º

Por todo mi represent.º no puede permanecer p.  
may tiempo en su Administr.º p.º q. pierde infrue  
tuosidad el q. necesita p.º ocuparse u Otro negocio  
y teniendo asi representado, se mando p.º V. E. q. se pro  
cediese a la habesta en Arrendam.º a cuyo fin se  
mandaron poner Carney en aquellos puntos y se

Lima Mayo 9.º de 1828  
Informe el Director de  
Amortizacion

y se enplegaron a los pastores p.<sup>o</sup> el termino en  
 dos meses los q.<sup>o</sup> siendo ya pasado me motivaron  
 a reservar mi solicitud pidiendo a V.E. se sirva  
 mandar q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el Sr. Director en la Casa u. Mor  
 tificacion a J.<sup>o</sup> Corrip.<sup>o</sup> este asunto se proceda a ac  
 riber el arrendam.<sup>o</sup> u. otro fundo, o disponer q.<sup>o</sup>  
 lo revise, teniendo presente q.<sup>o</sup> mi parte hace dos  
 años q.<sup>o</sup> lo solicite p.<sup>o</sup> los perjuicios q.<sup>o</sup> se le inro  
 gen, como tambien al Estado y a la agricultura  
 al fair p.<sup>o</sup> y en el estado en q.<sup>o</sup> se halla la  
 Hacienda no puede la borearse como es devido  
 mandando V.E. igualmente se tenga presente la pro  
 puesta echa p.<sup>o</sup> mi parte en dar un mil quin  
 enas p.<sup>o</sup> anualy en Arrendam.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el termino  
 forzoso u. nueve años.

A. V.E. Suplico se sirva hacer y mandar como conchuyo  
 p.<sup>o</sup> la Justicia S.<sup>o</sup>  
 Rogor  
 Ep.

José Vicuña

Dirección g.<sup>o</sup> de Consolidac.<sup>o</sup>  
 Mayo 10 de 1828 -  
 A vue. anteriores.

Dirección g.<sup>o</sup> de Consolidac.<sup>o</sup>  
 Mayo 14. de 1828

Informe la Comis.<sup>o</sup>

J. M. D.  
 Director.

Ados. p.<sup>o</sup> mayo 14 de 1828

advienda la solición que hace D. Juan Nájera  
 como Apoderado de D. Manuel Espino. La  
 primera es la que se le otorgó en la  
 arrendamiento de la Hacienda de San Juan, por  
 el término de veinte años forzados, en cantidad  
 de un mil quinientos \$y. y la segunda, la  
 que por la falta de la dicha Hacienda  
 por los perjuicios q' sufre, no siendo posi-  
 ble continuar con los dos mil pesos q' satisfi-  
 cia anualmente D. Pablo de Tomach, y quien  
 es Abogado de la Hacienda, por que los perjuicios  
 de la Hacienda han sido considerables, aumen-  
 tándose cada día mas por un locacion, sostenien-  
 do los ganados al Exterio a quien abarcan  
 a carnes, y otros auxilios a indispensable  
 necesidad, por lo cual se procediere, o al arren-  
 do en el taler indicad, o aun recivo.

De consecuencia. Los autos expedidos por  
 el S. J. de D. D. Ovando. y Juan en 23  
 de Julio, y 22 de Dec. al año p. p. se mandó  
 poner Proclamas en una ciudad, que es en  
 Casamarca, y la consecuencia a los interesados en  
 arrendamientos en el mismo Potosí. En fecha  
 cumplido esnalando el día 9 de Mayo en primer  
 emplazamiento; y por Supremo D. de 5 de Febro  
 se ordenó se hicieran muchos concelos p. q' en el  
 precio de cinco a otros dos meses se verificase  
 el N. M. de, y cumplido el segundo, no se ha  
 presentado persona alguna q' solicite el Arrend  
 mas al q' se presentara a un. un parte, en las  
 dos oportunidades.

El S. Pres. de Departam. de la Sierra  
 en Nota 22 de Febro citada, concurra a una  
 Direccion haver cumplido con el contenido de  
 indicad. Supo. mot. Decido, y que puestas las  
 comunicaciones a los Intendentes a que  
 corresponden, para que emplacen a las personas  
 q' quisieran hacer puestas, las paraban q' por  
 Arrendamiento a una Direccion. y he alabado  
 no se ha verificad, prueba de no haver  
 quien solicite la Hacienda.

Los años han q' D. Manuel Espino  
 ha pretendido el uno a los dos años que pro-  
 pite, y ninguno ha tenido lugar por falta  
 de arrendatarios: los perjuicios q' se padecen  
 con la inacción eson inmediatos. transien-

f104



Das reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Moralis ante inabl. to para las consules, en inf.  
reca Com. 24. a m. cor. te que reproduce  
El Capital ha desaparecido, y esto sobrevino  
de disminucion ha un total aniquilacion  
y para que no lleguen a experimentar  
tan metanolicas consecuencias, es es unid  
una ofiina se consulta al Supremo Gob. Mo  
p. a q. determine si debe otorgarse la licen  
de arrendamiento en dicho terreno Espi  
no en la cantidad q. ha prometido por el ter  
mino señalado; pues repetindose mucha  
Proclamas, no se conseguiria mas la perdida  
de tiempo, con notable perjuicio a los productos  
por arrendamientos, y propiedades de la capital  
al fondo, y tal vez a pararse una solicitud, pro  
las concesiones de terrenos a un territorio  
las tropas a Colombia, que pondrian en el  
ultimo aniquilam. to la Marina. Por una  
consideraciones es desmin una ofiina se  
benifique la licen de arrendamiento a fa  
vor de D. Miguel Espino; pero N. para pre  
sente a S. E. lo que conviene mas presto, y  
conforme al mejor interes al Estado. Com.  
Gral. e. consolidacion en Lima Mayo 16/1828

Moralis  
J

Exmo S.

La Direccion impresa de la solicitud de D. José  
Licuña a nombre de D. Manuel Espino sobre

Lima Mayo 19. de 1828  
Vuelva al Director  
q. haga segun. propo-  
n.

que se proceda a la subasta de la Hacienda de Llancahu  
o se le releve de su administrac<sup>o</sup> lo que puede in-  
formar es: que habiendose cumplido con algun  
exceso el Plazo de dos meses, y fijado los castales  
en esta Capital, Casanamarca, y Tarma p<sup>o</sup> el remate  
como se acredita del Expediente, parece conveniente  
que se pongan de nuevo en solo la Capital p<sup>o</sup> el ter-  
mino corto de 3 dias y se proceda al arrendam<sup>to</sup>  
p<sup>o</sup> esta Direccion como subrogada en el Ex<sup>to</sup>  
Consulado Sindico del concurso de Juan de la  
Cueva a que pertenece N. E. para determinarle  
asi o lo que estime mas conforme. Direccion  
G<sup>o</sup>l de Consolidacion Mayo 17. de 1828.

*[Handwritten flourish]*

Lino cula Recomena  
*[Handwritten flourish]*

D<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y. de consolidac.  
Mayo 20. de 1828

Por Habiendo este Cap<sup>o</sup> con el acuerdo de S<sup>o</sup>mo  
Dec<sup>o</sup> Mariscal, y p<sup>o</sup> su cumplimiento, el presente  
Escrito m<sup>o</sup>o. fijara el competente numero de  
Castales en los lugares publicos, y acordado, arren-  
dandose en ellos q. el dia veinte y ocho del corriente  
se ha de verificar el remate en arrendam<sup>to</sup> de la Ha-  
cienda de Llancahu perteneciente al concurso de Ju-  
an de la Cueva, a fin de q. todas las personas que  
quisieran hacer postura, lo verifiquen en esta D<sup>o</sup>.  
Direccion; y dando en seguida los Papeles de Arrend<sup>o</sup>,  
terminando de todo ello la decida constante.

Barros  
*[Handwritten flourish]*

José Encinas de Sutil  
*[Handwritten flourish]*

Dilig<sup>o</sup>

En veinte y uno de Mayo mas, hui saber el acuerdo  
g<sup>o</sup>

auto a' g.<sup>o</sup> José Yicuna, de que se trata

Suited

Dilig. de faenas.

Con esta fha, havi fizea, como fize en los lugares publi-  
cos, y arrendados, ciertos faenas, en la conformidad  
del que agrego. Lima, y Mayo 22. de 1826.

Suited

Y en y la g. contra  
no haviere verificado  
el Remate de la hacienda de

Creo que en quanto queda, y ha lugar en dho; que havi-  
endose volutado a transferir el Remate q' ha a Regencia  
con fin de que se verifique el remate en adelante.  
de la Hacienda de Llacan, y así se refiera el anterior.  
auto, no haviendo sido posible el q' haviere venido  
por estar ocupado en otro Remate, me ordenó el  
Sr. Director, vele lo que para el día de mañana,  
y refiera a g.<sup>o</sup> José Yicuna, lo q' pongo p.<sup>a</sup> dilig. en  
virtud de dha. com. Lima, y Mayo veinte, y ocho  
de mil ochocientos veinte, y ocho

Suited

Citacons.

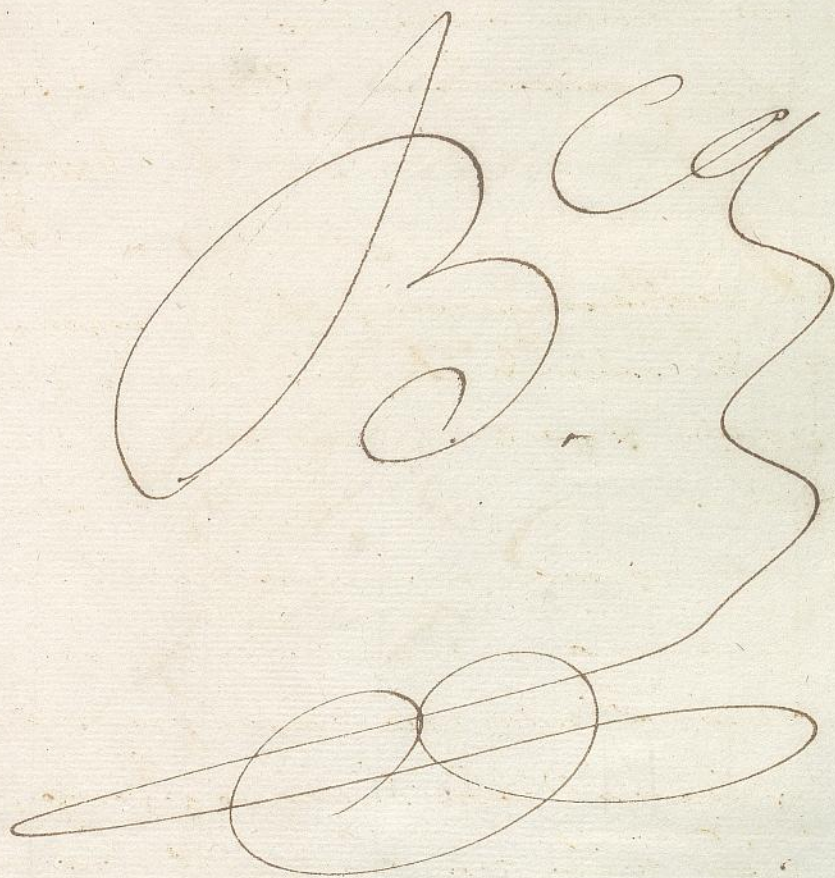
Seguidam. cite a g.<sup>o</sup> José Yicuna p. q' compare el  
día de mañana, y presencie el Remate q' ha de  
verificarse de la Hacienda de Llacan, de q' se trata.

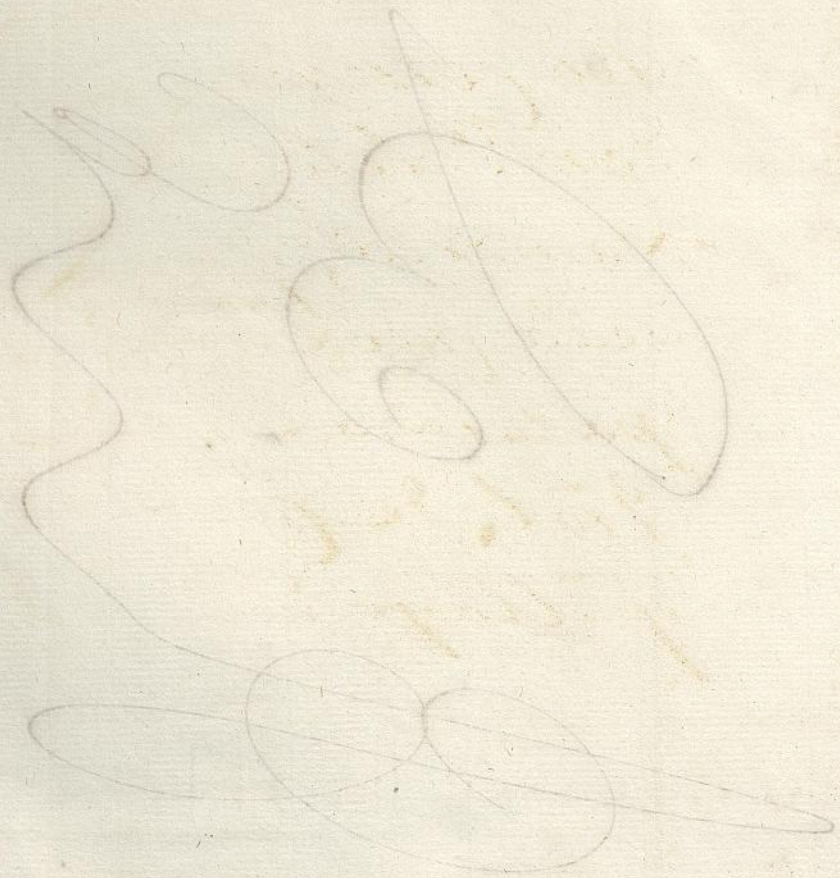
Suited

Dilig. del Remate

En la Ciudad de Lima, Capital de la Republica  
Peruana, a los veinte, y nueve dias del mes de  
Mayo de mil ochocientos veinte, y ocho: Yo el Escri-  
vano Mayo de una dia. qual se consolidacion  
en cumplimiento de la orden que me dio el

B C

The image shows a page from an old manuscript with a light beige, aged paper texture. In the upper center, the letters 'B' and 'C' are written in a highly decorative, cursive script. The 'B' is large and features a prominent loop on its left side. The 'C' is smaller and more compact. Below these letters, a single, continuous line of ink forms a complex, symmetrical flourish consisting of several overlapping loops and a long, thin tail extending to the left. The rest of the page is mostly blank, with some faint, illegible markings and a vertical strip of text visible along the left edge.





Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828.



Se hace Notorio al Pub. como el dia 28<sup>o</sup> del corriente se ha de verificar el Armate en arrendam. de la Haza de Yaucañ Cita en la P<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Damarco, y cuyo Haza pertenece al canonico de Juan de la Cruz. Todas las personas q<sup>e</sup> quisieren hacer postura a ella, dirijan sus propuestas a esta D<sup>o</sup> G<sup>o</sup>l. de Consolida<sup>o</sup> en donde se le admitiran. Lima y Mayo 22, de 1828.

Don Guadalupe de S<sup>o</sup> Damarco  
 Es. m. de. D<sup>o</sup> G<sup>o</sup>l. de Consolida<sup>o</sup>

18

AMERICAN ASSOCIATION  
FOR THE IMPROVEMENT OF THE  
ARTS AND MANUFACTURES



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE:

1827. Y 1828.

Señor G<sup>ral.</sup> Prefecto del Departam<sup>to</sup> de la Libertad.

Trujillo el día  
9 de 1828

El Ciudadano D. Manuel de Espino, Albacea testamentaria

del finado Coronel D. Pablo Espinach, y como tal, Porchador de  
Haltandore en la Hacienda de Lauca, situada en la Provincia de H<sup>uacabamb</sup>, per  
tendiendo en este renuncio al Concurso, del Ranguero Juan de la Cuesta, ante  
arribado la Direc<sup>cion</sup> V. S. deudam<sup>te</sup> y conforme a d<sup>ic</sup>to. parecer p<sup>o</sup> medio de mi Ago  
cion General de  
la Casa de con  
solidacion: Re  
mitasele este  
Recursos p<sup>o</sup> aser  
efector que ha  
viene Miguel  
se, en venta, o  
particular, por  
quinientos p<sup>o</sup> (\$1.500 p<sup>o</sup>) anuales, bajo las formalidades  
de estilo, y a virtud de q<sup>ue</sup> mi Justituyente, trató su dimision  
desde el año de 1.818. y Yo, desde el 22. de Noviembre de 1825.  
y q<sup>ue</sup> de existia en mi administracion esta finca, no me es  
conforme, sino gravosa, an<sup>te</sup> mi individual interes, como  
a mi credito, y al concurso citado.

Los Carreles ultimamente puestos en la ciudad de  
Cajamarca, combocando Licitadores, entro el termino de  
dos meses, que ya se cumplieron el dia 5. de Abril, segun  
ellos mismos lo anuncian, me abren la fuerza para  
suplicar a V. S. se sirva informar al Supremo Gobierno  
lo conveniente a mi propuesta, y solicitud, mediante

Wegido  
Santos Carreles

la qual.

A. V. S. pido y suplico, se sirva proveer, y mandar, segun solici-  
to, y a sea justicia q. imploro, y en lo necesario V. ra

Manuel de Espinoza

1827 y 1828

REPUBLICA PERUANA.

14

Prefectura del Departamento de la Libertad.

Lima 9 de Mayo de 1828

A Senor Director de la Caja de Consolidacion

Don Manuel Espino vecino de la Provincia de Chota a consecuencia de los castigos que se fijaron en la ciudad de Casapalanca combreando licitadores p<sup>a</sup> el rancho en arrendamiento de la Hacienda de Llaucan ha interpuesto en esta Prefectura el recurso que acompaño a V. En el folio de este expediente ha finca por la cantidad de mil quinientos pesos anuales. Espino es un sujeto honrado, tiene responsabilidades, y lo creo por consiguiente apto para el manejo de la Hacienda. En esta virtud me parece que su propuesta merezca atencion y pueda tener lugar en su caso. Sobre todo que se encierren en las partes de las disposiciones q<sup>e</sup> sea convenientes.

Direccion J. de Consolidacion  
Mayo 21. de 1828  
A sus antecedentes.

Dijo que el V.

M. M. M. M. M.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

REPUBLICA FERIANA.

50 188

Presidencia del Gobierno  
Monto de la moneda.

*[Faint, illegible handwriting]*

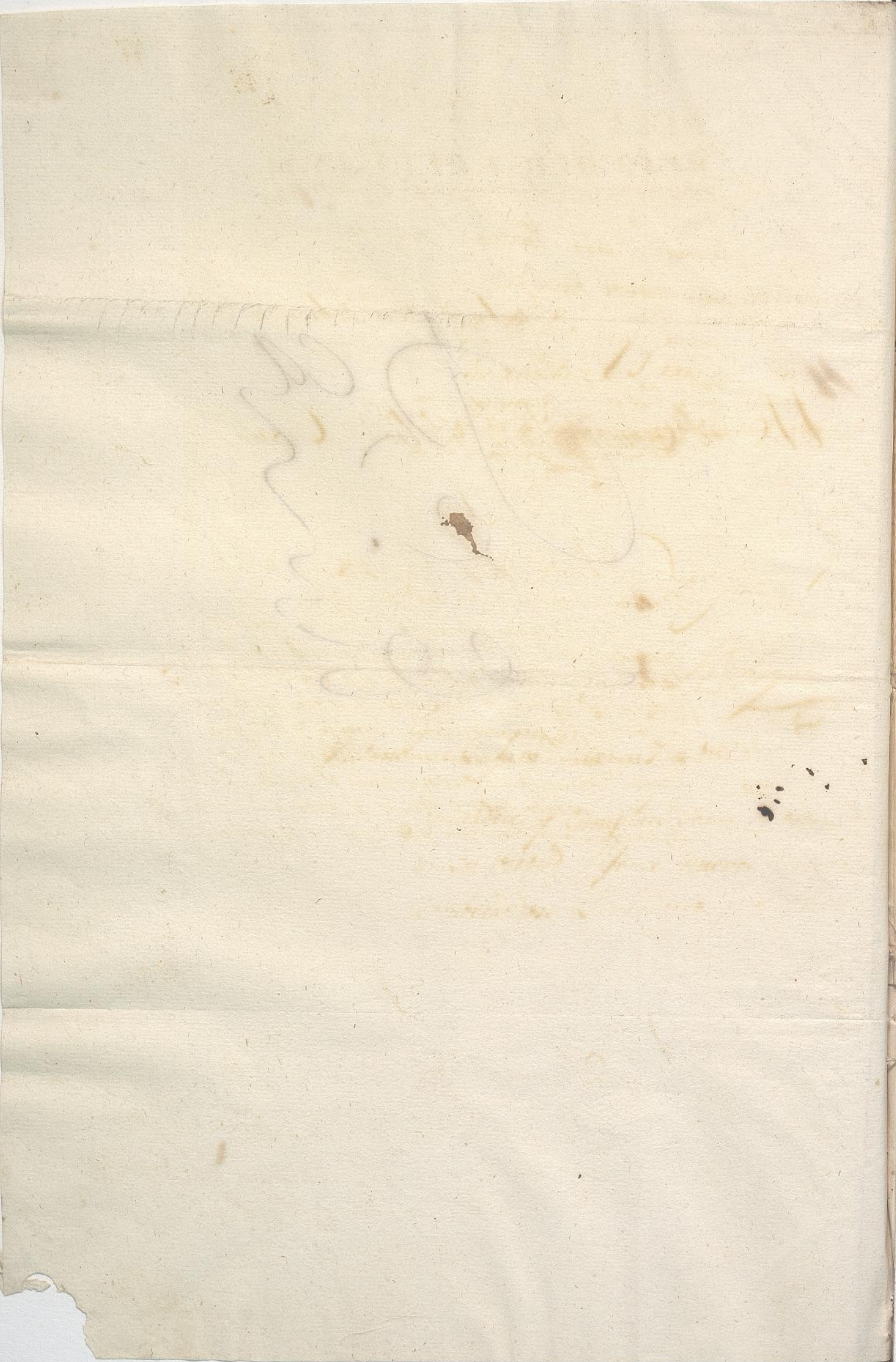
*[Faint, illegible handwriting]*

Directorio de Comercio  
Calle 21 de 1858  
De un antecesor

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

B. ca  
ee





**REPUBLICA PERUANA.**

Prefectura del Departamento de la Libertad.

Lambayeque 22 de Febrero de 1828.

Al Sr. Coronel J. de la Cruz de Casam<sup>ca</sup>.

Sy

El Sr. Director Genl. de la Casa de Consecracion me dice en 8. del cor.<sup>te</sup> lo q. sigue.

„No habiendome prevenido Licitador para el arrendam.<sup>to</sup> de la Hac.<sup>ca</sup> de Llacan<sup>ca</sup> sin embargo de haberse anunciado al publico ha dispuesto el Supremo Gobierno en Decreto de 8. del cor.<sup>te</sup> q. se pongan de nuevo castelos: lo pongo en conocimiento de U. p. q. se digna mandar se fijen en una Ciudad y la de Casam<sup>ca</sup>. Mandando Licitadores para el termino de dos meses contados desde la fha. y q. oportunamente se renuncen a la Direccion para que se agreguen

1828

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

REPUBLICA PERUANA.

1828  
al Excmo. Sr. D. D. J. de la Intendencia de Casamayo

Que manifiesto á V. para que haciendo fijas inmediatamente los carteles q<sup>e</sup> se indican en esta Ciudad me los remita en oportunidad para darles la Direccion conveniente.

Dios que á V.

S. M. Begoro

Intend. de Casamayo Mayo 7.º de 1828.

Guárdese, y cumplase segun se ordena; en su virtud fíjense nuevos Carteles Combocandose Lisitadores p<sup>a</sup> el Auren-

16

damto de la Hacienda de Sauran,  
por el termino de dos meses, en que  
se hade practicar, à efecto de q. los q.  
quieraan haver Porcua, comparecan  
ala mayor brevedad; y efectuado de  
cuenta. Lo ordeno asi el S. Cor. In  
tend. de esta Prov. de q. doy fe

Benavente  
B

Antemi  
Campes

Nota Como en la misma fha. se firmaron los  
Carteles q. se el ant. Dec. se prohibieron,  
doy fe

Campes

16  
pour le service de la Cour  
par le service de nos Maestres  
le plus pratique et plus de profit  
puissent faire leurs compositions  
de leurs denrées, et de leurs biens  
de leurs biens, et de leurs biens  
de leurs biens, et de leurs biens

Amant

Amant

Amant  
Amant  
Amant  
Amant  
Amant

Amant

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

Vicente Barante Cor. & Caballeria, e Intend. de  
esta Ciudad, y su Provincia de

Por quanto en Nota Jha. D. N. de Febrero  
pp. me comunica el Sr. Gual. Prefecto del Depar-  
tamento, habi resuelto el Sr. G. Gov. no se fixen  
nuevos Carriles, combocando Licitadores p. el 20  
more q. en arrendam. se hade practicar a la  
Hac. de Luncan, en aquella Capital de Lima, den-  
tro del termino de dos Meses, y hallandose corrido  
una ala Jha. en q. se ha recibido. Por tanto, y p.  
q. llegue a noticia de los Individuos de esta Ciudad,  
q. quieran hacer postura al dho. Arrendam., se  
les amplasa, p. q. lo beneficien dentro del termi-  
no de treinta dias, p. si, o p. medio de Apoderador  
instaurador, y expensador. Casam. Marzo 7. del 28.

Vicente Barante

pp. do m. del S. C. Intend.

Mariano del Campo  
Esc. de Nov. a

D. L.

REPUBLICA PERUANA

DEPARTAMENTO DE TACNA

1887 Y 1888

Doy fe: que el antecedente Cartel se firmó  
en el día de su fecha, y ha subsistido hasta  
la de hoy 20 de Mayo del corriente año

Campo  
*[Signature]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

Aviso al Público q. no haciendose  
 preferencia al Licitado p. el Arrenda-  
 miento de la Hacienda de Llanca,   
 sin embargo de haverse anunciado  
 al Público; hádiense el Supremo  
 Gobierno en decreto de 5. de Set. q. se  
 pongan de nuevo, convocando a Licita-  
 dores por el termino de dos meses  
 contados desde la fecha. Junij. mayo 1.<sup>o</sup>  
 de 1828.

Man. Luis de Arce

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

1888

*[Faint handwriting, possibly a signature or name, located at the bottom of the page.]*



Rep.<sup>ca</sup> Peruana.

19

Aug. Mayo 5. de 1828.

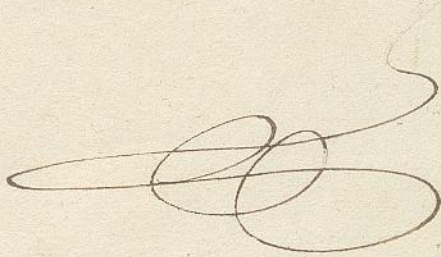
A. S. Co. Mr. de esta Provincia

En cumplimiento de lo  
q. V. me previno en orden  
de N.º de Mayo de este año fise  
los cartules en los lugares  
acostumbrados q. conceg. de la  
q. se vino expedir el su-  
premo Gobierno p.<sup>a</sup> el Ateneo  
de la Hacienda de Llanca, y  
intercedido fue haverme  
hallado D. José Laomba  
q. ind. Manuel Espino ves-  
sino de Casamarca q. la  
queria sacar, se instau  
q. dirigiere con Poderes ala

Capital de Lima; y solo  
le acompañó av. el Con-  
tel. J. J. J. en las puestas  
del Oficio Público que  
haterias ciudad del la  
Guardia del y Carcel.  
Dios que. a N.º.

Orn. 2.º /  
Orn. 2.º /

B. C.



1870

1870

N. 89

Rep. a Pennana 20

Intendencia  
de la Prov. a

Aug. Mayo 5 of 1828.

Al S. Gral. Jefe de la Rep. a Pennana.

En el día Mayo 9 of 1828 J. P.

Remítase con las diligencias que son de este oficio el mismo expediente ha pasado el Jefe de la Intendencia de la Provincia al Sr. Director General de la Casa de Moneda con q. se me ha dirigido, la acam de consolidacion para tambien p. q. se inscriba Obegoro V. de los cuantos en el asunto a E. q. se compra en la Ciudad, q. consero.

Santos Cantaneda

Dios que. a. S.



J. de Veccaz  
J. P.

1789

London

My dear Sir

I have the honor to receive your letter of the 10th inst.

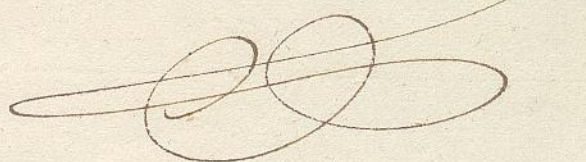
and am glad to hear that you are well.

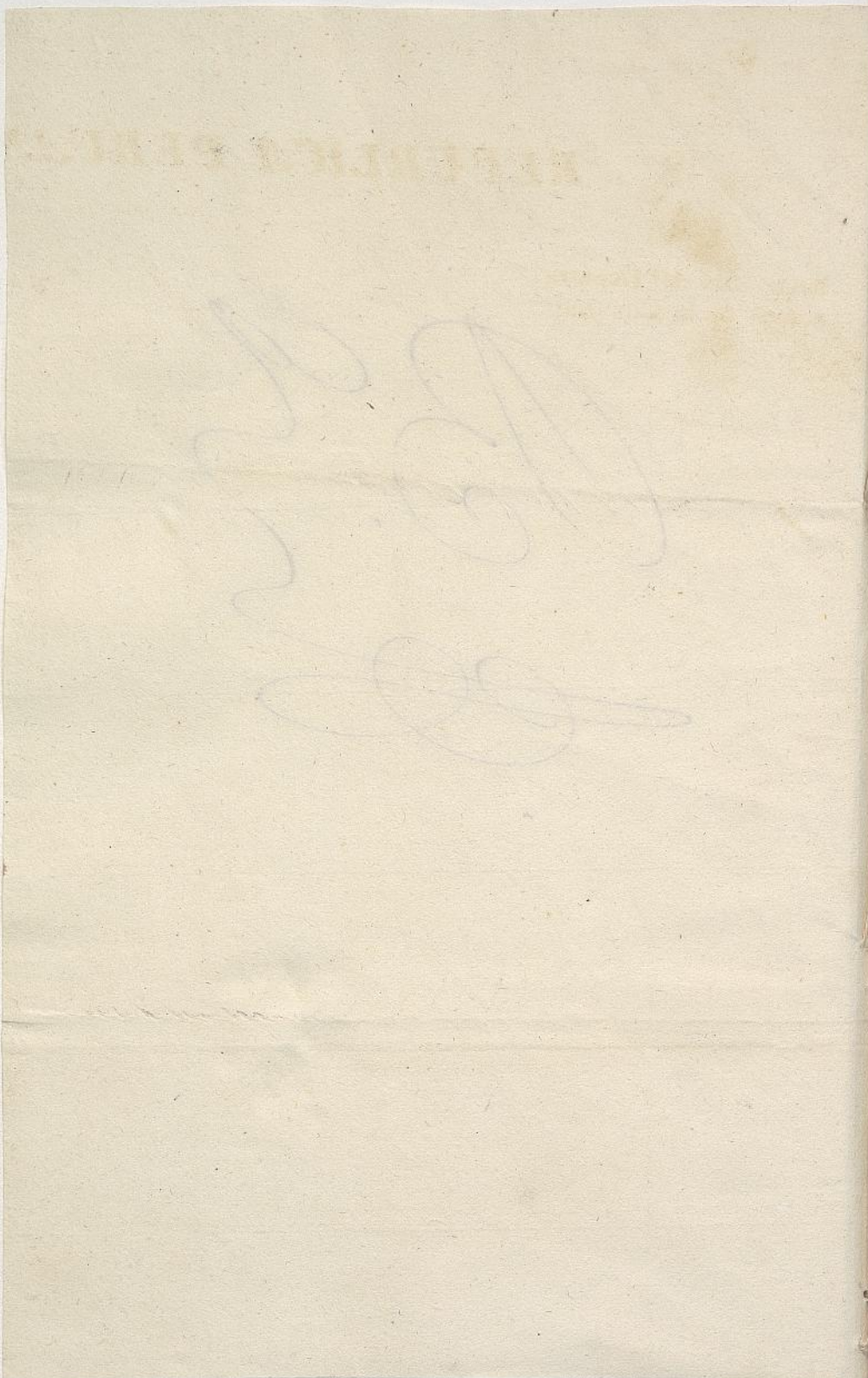
I am very sorry to hear that you are not well, and hope you will soon be better. I am, Sir, your obedient servant.

Yours truly

J. G. G.

B. C.







REPUBLICA PERUANA.

Prefectura del Departamento de la Libertad.

21  
Jaus. 3 de Mayo de 1828.

A Senor Director General de la Casa de Consolidacion

Comunicante a la comunicacion que te fuere  
D. de diez y siete en 3 de febrero ultimo sobre el  
nombramiento en arrendamiento de la Hacienda de  
Llancahuasi en virtud de las ordenes correspondientes al  
fin de que se pudiesen en esta ciudad y en la de  
Cajamarca los castetes respectivos combocaud  
licitadores. En te venificó como lo comprueban  
las diligencias adscritas, que no se pasan a N.  
anteriormente, respecto de que el Intendente  
de esta Prov.ª demoró la remision de las que  
se le encargaron, como se instruye en el fin de la  
comunicacion de 5 del corriente que tambien  
acompano por los efectos que fueran conve-  
nientes.

Dios que al G.

Direccion G. de Consolidac.  
Mayo 21. de 1828.

A sus antecedentes.



L. M. Begoso  
Se  
Sueldo

REPUBLICA PERUANA.

No 102

4 40

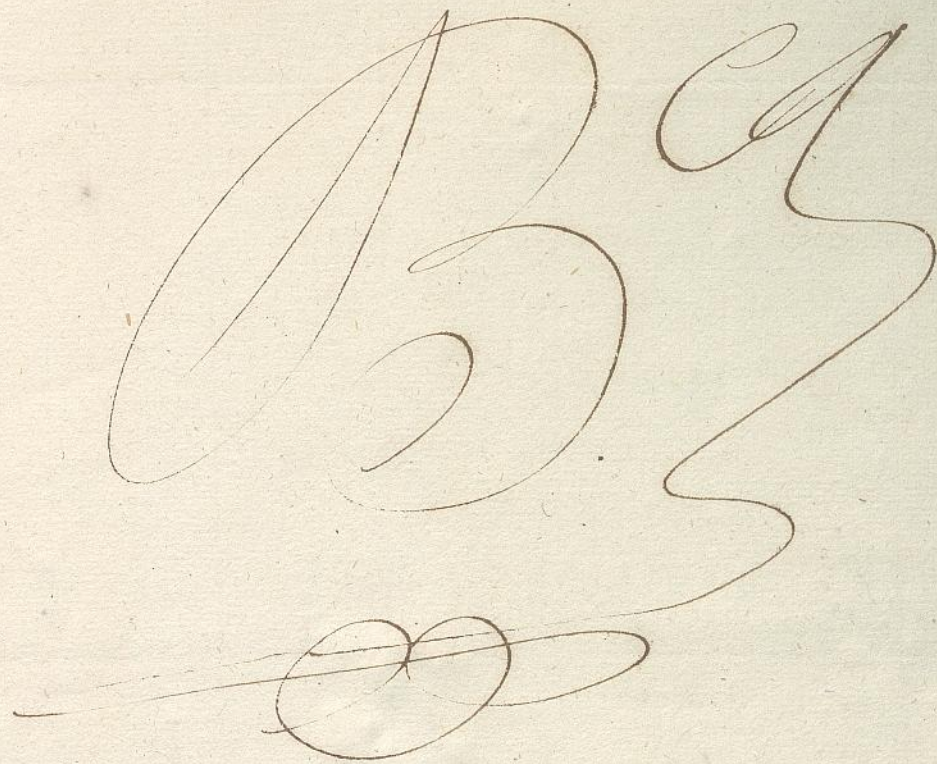
Profesora del Depar-  
tamento de la Universidad.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Directorio de la Universidad  
Lima, 10 de Mayo de 1923  
Oficio de la Universidad

*[Faint handwritten signatures and notes.]*

B C

A large, elegant calligraphic flourish in dark ink on aged, yellowish paper. The flourish consists of several interconnected loops and curves. It begins with a large, open loop on the left, followed by a series of smaller, more intricate loops and a long, sweeping tail that curves downwards and then back up to the right. The overall style is characteristic of 18th or 19th-century cursive handwriting.



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1827, Y 1828.

Señora Directora para que hiciese, y pregonara la Postura  
 Lina Junio 3. hecha por D. José Viuena, como apoderado de D. Manuel  
 de 1828  
 Espino, de dos mil, y quinientos por el arrendam. de la Hazienda  
 de Llaucán, perteneciente al Conde de Juan de la Nueva  
 de Llaucán, perteneciente al Conde de Juan de la Nueva  
 cita en la Provincia de Casamayo; lo que en efecto así,  
 lo verifique, haciendo y pregonara la referida Postura por voz  
 de Fran. Carrillo, q. Hacia de Regonero; y habiendome repetido  
 por varias, veces dicha Postura, y no habiendo aparecido persona  
 alguna que mejorase la cita por el expresado, D. José Viuena;  
 y dádole parte al Señora Director, me ordenó la volviese a prego-  
 nar, y a pruvieus de temare; todo lo q. así verifique; repitiendo  
 mil, y quinientos por cada año por el arrendam. de la  
 Hazienda de Llaucán por el termino de nueve años sucesos,  
 y con las mismas calidades, y condiciones, con q. se arrendó a  
 Don Pablo Espino, por el extinguido tribunal del Conde  
 en diez, y nueve de Septiembre de mil ochocientos, y deba  
 anotacion que se halla a su margen; y pues no hay quien profe-  
 ra, quien diga dar algo más, que buena pro le haga, que buena  
 pro le haga, que buena pro le haga, a D. José Viuena, como  
 apoderado de D. Manuel Espino. Con lo que quedó conrad  
 el temare, y lo que certifico

José Cuadros de Sutil

REPUBLICA PERUANA  
2 ELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827 Y 1828.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

República Peruana.

Lima Junio 3. de 1828.



Ministro de Estado en el Departamento de Hac.<sup>da</sup>

En cumplimiento del Sup<sup>mo</sup> Decreto de 19. del pasado  
procedio esta Direccion al Pliego en Arrendam<sup>to</sup>  
de la Hac.<sup>da</sup> de Sanean propia del Concurso de Juan  
de la Cuera, y se ha verificado en D.<sup>no</sup> Manuel Espino  
como unico Postor en cantidad de mil y quinientos p.  
annales con las mismas condiciones que la tubo  
en 20 p. D.<sup>no</sup> Pablo Espinachi. La decadencia del  
Fundo no hace atendible la rebaja p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> siendo  
S. E. seruido podria aprobar el remate para que  
se proceda a las ultimas diligencias.

Lima Junio 6/28

Yoforme el Director  
de amortuad.<sup>n</sup> como  
pide el Fiscal, y  
qto. con la  
vista.

P. O. de S. E.  
y S. de S. M.

Mariano

Dios que. a V. S.

Lino de la Banca

Es mo. son.

El Fiscal pide q.<sup>o</sup> el Director de Amortu-  
ac.<sup>n</sup> informe si el remate se hizo en fun-  
ta de almonedar, i no. En este caso q.<sup>o</sup> ex-  
prese por q.<sup>o</sup> y q.<sup>o</sup> qto. con la vista. Li-  
ma Junio 4. de 1828.

Mariano

Exmo. Sr.

La Direccion en vista de lo expuesto por el Sr. Fiscal, y en cumplimiento del Supremo Decreto de 6. del corriente lo que puede informarse es: Que por otro de 19. de Mayo procedió esta Direccion al remate en arrendamiento de la Hacienda de Llancaes como subrogada al extinto Consulado segun estaba determinado por el Juzgado de Dño en 22. de Octubre del año anterior a f. 1. y 4. en su vista resolverá lo que estime justo. Direccion Jral de Consolidacion Junio 7. de 1828.

Lino de la Cruz

Exmo. Sr.

El Fiscal dice: Que aunque en el informe que precede no se asegura si el remate fue hecho en Junta de Almonedas, como se pidió, pero de su contenido se colige que se hizo ante solo el Director. Se deduce, que lo hizo asi por D. E. lo decaeto en 12 de Mayo, accediendo a lo que propuso en su informe. La resolucion de D. E. debio entenderse que se verificara el remate ante las Juntas de Almonedas, lo que puede servir al Director de regla en lo subsiguiente. Por lo demas estando arreglado el remate D. E. puede aprobarlo. Lima Junio 3. de 1828.

Maria Teresa





Junio 24 de 1828.

Aprueban el remate practicado por la Direccion de Amortizacion del arrendamiento de la Hacienda de Llancon propia de los acreedores del concurso del finado Juan de la Cueva, en mil quinientos pesos que ha hecho en nombre de D. Manuel Espino su Apoderado en esta ciudad D. Jose Vicuña a quien procederá a otorgar la escritura de arrendamiento q. corresponde, y con las mismas calidades con q. la poseso D. Pablo Espinar, con mas la fianca mancomunada q. debera prestar a satisfaccion de la Direccion del mismo Establecimiento a quien se devolverá *ute Expediente p<sup>o</sup> q. proceda.*

P. O. de C. E.

Pardey

Jomoye Paron

Direccion gual de Consolidacion

Junio 27. de 1828

Por recibido: tomese razon en la Contaduria y hagase saber al Apoderado de D. Manuel Espino presente Fianza mancomunada como se ordena

Segunda copia vale para el remate de la hacienda de Llancon

12.  
Tomase Vazon: Contad.ª Qual de Consolidacion  
Junio 23 de 1828.

Moraluz

276

En la misma fecha tiene saber el anterior auto ad. Torre Vicuña  
quien se entendió de el, de que certifico.

Vicuña

Sustituido

Tomase Vazon

Contad.ª Qual de Consolidacion  
Junio 23 de 1828



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

Escritura  
de  
Fianza

En el Distrito de San Carlos de Bambamarca, Provincia de Huacay  
a nueve dias del mes de Junio, del año de mil ochocientos veinte y ocho  
ante mi el Gobernador Político D. Nicolas Sanchez, y Asesor a  
Jalta de Escrivano, pasero el Comandante de Cavalleria Civica, Don  
Manuel de Espino Verino de el, y dijo: Que tiene hecha propuesta  
en el Tribunal de la Direccion General, de Consolidacion, q. se pide en la  
Capital de Lima, al Monarca en Arriendo, de la Encomienda de Lauca, ter-  
mino del Territorio de mi mando, la qual Administro en años pasados  
el Tribunal del Consulado, por ser perteneciente al Concurso de Juan  
de la Fuente, en cantidad de un mil quinientos pesos, annos, q. viene  
operido, p. el tiempo de nueve años favoros, los quales se obliga a  
satisfacer, y pona en dicho Tribunal, y en moneda vual, y corriente,  
la una mitad, q. son seiscientos cincuenta p. en cada sei meces, y no  
cumplendolo quicra, q. se le apremie, p. todo rigor legal, y p. mayor  
seguridad, de la enunciada suma propuesta, opere p. quando en el  
se verifique, el Arriendo, como en nuevo licitador, por su fiador de  
D. Casimiro Montoya, Verino tambien de este Pueblo, q. esta presente,  
quien se constituye por tal, y se obliga, a que si el mencionado D.  
Manuel de Espino, no pagare las cantidades estipuladas, y en los ti-  
empos designados, ni se le hallaren bienes suficientes a comple-  
tarlos, satisfacia el, incontinenti, asi que se le haga constar, prebia  
y judicialmente su falencia, entendiendose con el, las diligencias q.  
ocurriran en este caso, como si fuese Deudor principal, para la  
exaccion de los un mil quinientos pesos annos, o de los q. faltan  
asu cumplimiento, a cuyo fin se constituye su fiador, y ambo ota-  
gantes, obligan sus personas, al cumplimiento de la suma, en que fue-  
re licitado, la enunciada Encomienda de Lauca; como tambien a



mantener, y entregar del mismo modo, todos los Capitales, y  
Apeos, que recibieren, al tiempo de principiar los nuevos años  
propuestos: Asi mismo quise en que esta Excmo. de S. S. se  
mandó, á la que, Don José Viana, Apoderado Genl. del Licitudor  
otorgue en la Capital de Lima. Dan amplio Poder, á los S. S.  
Jueces de los Tribunales, q. puedan, y deban conocer de este negocio,  
y á los de este Distrito, y su Provincia, para q. sean compelido  
como por sentencia definitiva, pasada en autoridad de Cosa ju-  
gada, y consentida, que por tal lo Reciben, otorgan y firman, á  
quienes Certifico que conosco, siendo Ferragos, D. Manuel Alcalde,  
D. Juan Manuel del Castillo, y D. Manuel Gallardo presentes —

Nicolas Sanchez

Manuel de Espino

Casimiro Montoya

Man. Alcalde

Juan Man. Castillo

Manuel Gallardo



Dos años  
**REPUBLICA PERUANA**  
**ALTO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827. Y 1828.

P. Director de Consolidación

Don Pedro Dolasco Toro, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana en la forma debida represento: Que en el Tribunal del Consulado estaban radicados los Autos del Concurso de Juan de la Cueva, en que se pronunció sentencial de preferidos a hora por siglo, o poco menos. No existen otros fondos de este concurso que una Hac<sup>da</sup> en la Prov<sup>ca</sup> de Chota, denominada Taucan, cuyos Arrendamientos se dividen entre los acreedores, segun sus acciones. Soy uno de ellos; y como nada se me ha entregado en mas de siete años procure instruirme del estado de este negocio, que supe se hallaba pendiente en la corte sup<sup>ca</sup> de Justicia por apelacion. Allí esta resultado desde 14 de Abril confirmandose un Auto del Srer de Dño. D. Estruacens en que ordena el pago de los arrendamientos debidos, y manda verificar el remate: pero el Tribunal sup<sup>ca</sup> agrega que los Autos se pasen a la corte sup<sup>ca</sup> de Trujillo p<sup>a</sup> que en aquel departam<sup>to</sup> se juzgue la causa executiva.

Al mismo tiempo he averiguado que sin embargo de hallarse pendiente la instancia de apelacion se procedio en esta Oficina al remate de la Hacienda, y se tuvo en la cantidad de Mil quinientos p<sup>s</sup> auq. toda via no se han otorgado las Escrituras respectivas. Como interesado y perjudicado me opongo a que

se extiendan; y digo de nulidad de dicho remate, deduciendo esta acción legal p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> las ostenga el defensor del concurso, si quien incumbe como representante de todos los acredores.

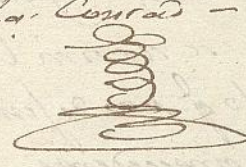
SON fundamentos de la nulidad: 1.<sup>o</sup> Que estaba suspendida la provid.<sup>a</sup> que determinó el remate, como que fué apelado, y sin embargo se practicó. 2.<sup>o</sup> Que se hizo sin intervención del Tesorero de esta Dirección, q.<sup>a</sup> es parte legítima, y debió concurrir, y ser formalmente citado. 3.<sup>o</sup> Que tampoco se citó al Procurador D. Juan de Dios Ribera, autorizado con especialidad p.<sup>a</sup> sostener la propuesta que en Junio de 826. hizo el señor Don Mariano Castro a dar dos mil p.<sup>a</sup> el arrendamiento de la Hacienda de Tancan, y se ha perjudicado al concurso en quinientos p.<sup>a</sup> cada año, dándose por una cuarta menos. El Supremo Gobierno que aprobó el remate obró sin conocimiento de lo expuesto; y si el Defensor huviera sido citado, aun q.<sup>a</sup> acaso también pudiese ignorar el aprecio del señor Castro, y la apelación, habría solicitado los Autos en el Juzgado de dro. que pasó nota a esta Dirección p.<sup>a</sup> el remate con el fin de instruirse, y penetrado de los inconvenientes los huviera representado. En fin todo lo practicado es nulo con nulidad notoria. Y por tanto

A pedido y suplico se sirva pasar el

Guaderno del remate al Juzgado  
de D<sup>no</sup>. que ha conocido de este  
negocio p<sup>a</sup> que haga la declarac.  
de nulidad que corresponde en  
Junt. a<sup>za</sup> Pedro Cu Feroz

Dirección g<sup>ral</sup> de Consolida  
Sep. 9. sub 828.

Por presentado agreguense y antecedentes e informe

La Contad<sup>r</sup>  




Se Director G<sup>ral</sup>.

En este Exped.<sup>te</sup> no consta la propuesta que hizo el Sr. D.  
Mariano Castro de dar 20 p<sup>rs</sup>. por el arrendam.<sup>to</sup> de la Hacienda  
de Alcañ. Deberá correr sin duda en los autos q<sup>e</sup> pararon  
al Juzgado de D<sup>no</sup>. Si ella es efectiva, y no tuvo un formal  
reivindicacion echo por el mismo person, debió citarle y emplazarle  
para el dia del remate, siendo su postura la que se  
pregonase por ser la mas ventajosa. Como no concurri a  
ese acto, en que como Contador del Establecimiento, debi  
intervenir autorizado p<sup>a</sup> este y demas casos de igual na-  
turalera; y como por otra parte no se hizo el remate en  
Junta de Almonedas, como debió ser segun lo indic<sup>o</sup> jurtam.<sup>te</sup>  
el Sr. Fiscal en su virtud de <sup>23</sup> <sup>ota</sup> cuya falta de solemnidad,  
parece, hace nula la subhasta, no puede hacer las reflexion.  
q<sup>e</sup> eran conguientes en las circunstancias de haberse ofrecido  
de antemano dos mil pesos. En este acto q<sup>e</sup> preciam.<sup>te</sup> se habria  
de hacer con presencia de todos los antecedentes de un materia,  
se habria discutido el punto con la emencion y formalidad



*Doce reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

q. merecia por el interes del Comercio, y acaso se habria tambien logrado el remate con mayor ventaja de la q. se ha practicado. Pero sea de ello lo que fuere, lo cierto es, q. reclamada en nulidad por uno de los acreedores q. son los verdaderos dueños del fundo, es preciso se suscriba el artículo, haciendose la declaracion q. correspondia en dio. à cerca de la nulidad, ó legitimidad del remate q. el poder Judicial; à quien se servirá V. remitir este. Lo ademas p. q. determine lo q. sea de justicia, con vista de lo deducido en el recurso antecedente, y demas q. ministraren los autos del asunto. Contaduría general de Consolidacion  
Septiembre 13. de 1828.

Moraluz  
J



República Peruana

Lima Sept. 11. de 1828.

Al S. Ministro de Estado en el Minist. de Hac.

S. M.

Lima Set. 15. de 1828.

Vista al fiscal -

P. O. de la

Procur.



D. Pedro Nolasco Toro se presentó a esta Dirección diciendo de nulidad del Remate que se hizo en arrendamiento a D. Manuel Eujino de la Hacienda de Tawcan propia del Conauro el Juan de la Nueva, y habiendo pedido Informe a la Contaduría, ha opinado por la remisión del Expediente a un Jefe de la 1.ª Instancia. Como el Remate se hizo de consentimiento de la Contaduría, como parece de su Informe de 10 de Julio, después de ponerse por dos veces Carteles en esta Capital, Trujillo y Cajamarca, y S. E. con dictamen del Ministerio Fiscal lo aprobó; debe ponerse en su consideración una ocurrencia. Segura la Dirección de que he conducido de un modo legal, pues no siendo la Hacienda del Erario, y habiéndose declarado por el Jefe de la 1.ª Instancia que se hizo en la Dirección, se ha cumplido con la Ley.

Tampoco parece debió embarazarse el Recurso de Apelación del anterior arrendatario, por q. este

se contraia sobre el Cargo que se le haia de arren-  
damientos, y no sobre el nuevo arriendo en q no era  
parte, y por otra tiene en administracion la Hacienda  
incierta por soltarlo, como consta de su escrito de p. 2.

Dignese V. J. hacerlo presente a S. E. p.  
la delivacion que estime justa.

DWS que á V. J.

Senor cula

Excmo. Sr.

El fiscal reproduce el informe  
del Contador de Amortizacion  
y septimo de 1828.

Novia

Septiembre 26. de 1828

Conformado con el dictamen fiscal, para este Expediente al Sr.  
de Despacho D. D. Lorenzo Ruiz, para que con vista de la utilidad del rema-  
te interpusiera haga la declaratoria que correspondiere segun las leyes

*[Signature]*

J. D. D. L. E.

Rozas

*[Signature]*

*[Signature]*

Lamay

29  
Sepbre 20, de 1828 -  
Por acuerdo en esta sala, vista al A. G. J. Fiscal  
cal de la causa haciendo saber que se ha  
Sonia del

Vicente Garcia  
C. No. Pub.

El Lima det. treinta y mil. ochocientos  
veinte y ocho noventa y el de A. am. al  
D. N. Don Don Alvarado Lind. Proq. de  
la Honorable Municipalidad y Fiscal  
calon de

Garcia

El Agente Fiscal dice: Que un recurso q. no tiene  
constancia de ley. personeria, y en el q. todo esta  
fundado sobre la palabra de su Autor, no mere  
ce agitarse en negocio en q. parece haberse  
procedido legal. Es preciso esperar otros  
fundam. de parte del D. Foro p. q. este  
Ministerio se mueba a entiar en mate  
ria. Entre tanto el Exped. debe permane  
cer en la oficina. Lima det. 2 de 1828.

Alvarado

Lima

1 de Mayo de 1808.

Visto con lo expuesto p. el Ag. Fiscal: haya  
se laben al Sr. Sr. Sr. Pedro del Toro y g. opinasen  
Ministerio -

Yo el Sr. Fiscal  
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]